

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Ar Autos S.A.S.
Demandados	Fernando Londoño Víveros
Radicación	050013103-008-2018-00570-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora contestación de Curador Ad Litem / Incorpora pronunciamiento a las excepciones de mérito / Acepta reforma de la demanda

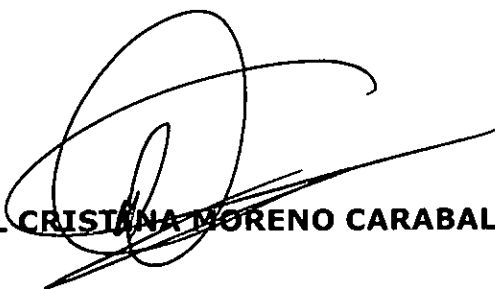
Se incorpora la contestación a la demanda, realizada por el curador Ad Litem Nicolás Henao Bernal, allegado mediante correo electrónico.

Así mismo, se incorpora a estas diligencias, pronunciamiento realizado por la parte demandante, frente a las excepciones de mérito formuladas por el curador Ad Litem, el cual se tendrá en cuenta en la etapa procesal pertinente.

Por otro lado, la parte demandante solicita la reforma de la demanda, por alteración en las partes, hechos, pretensiones, y medios probatorios. Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda allegada mediante correo electrónico del día 12 de febrero de 2021, se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 93 del Código General del Proceso, se **admite la reforma a la demanda**, dentro del proceso VERBAL instaurado por AR AUTOS S.A.S. en contra de LUIS FERNANDO LONDOÑO NARIÑO.

Ahora bien, en atención a la reforma de la demanda, el Curador Ad Litem Nicolás Henao Bernal, continuará actuando, únicamente, en representación del señor LUIS FERNANDO LONDOÑO NARIÑO; y en virtud del numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, se le corre traslado por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la reforma de la demanda, término que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia, la cual se hace por estados.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

02

*JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD*

*Medellín, _____, en la fecha, se
notifica el presente auto por ESTADOS
Nº _____, fijados a las 8:00a.m.*